

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 25 de febrero de 2020
Oficio: CCMX/IL/MGMR/029/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la suscrita **Dip. María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, le solicito de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se inserte en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha jueves 27 de febrero del año en curso, el siguiente Punto de Acuerdo, mismo que se adjunta al presente escrito:

- **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A VERIFICAR LA CORRECTA OPERACIÓN DE LA RUTA 25 DEL TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO**

Lo anterior para los efectos a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00012845

FECHA: 26/2/20

HORA: 16:40

RECIBÓ: Lars



Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, a nombre propio y de las y los Diputados **José Luis Rodríguez Díaz de León, Ma. Guadalupe Aguilar Solache, María de Lourdes Paz Reyes, Esperanza Villalobos Pérez, Leticia Estrada Hernández, Isabela Rosales Herrera, Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela Martínez, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Emmanuel Vargas Bernal, Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y **Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1 y Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 82, 94 fracción IV, 99 fracción II, 101, 123 y 173 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A VERIFICAR LA CORRECTA OPERACIÓN DE LA RUTA 25 DEL TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Secretaría de Movilidad reportó en su plan estratégico de convivencia vial 2019 que el transporte concesionado de la Ciudad de México es el medio que más utilizan las personas en esta entidad, debido a que casi el 70% de los capitalinos viajan diariamente en este transporte.

No obstante, se expone que estos viajes se realizan en unidades pequeñas, altamente contaminantes, incómodas e inseguras, que en su mayoría ya superaron su vida útil¹.

En ese sentido, la Secretaría de Movilidad fijó como una de las líneas de acción el implementar, de manera conjunta con el Instituto de Verificación Administrativa, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los concesionarios de este transporte, operativos de verificación de las condiciones de seguridad en las que se encuentran las unidades.

De tal modo que los aspectos a verificar serían los siguientes:

Cuadro 4. Aspectos a verificar en el Protocolo de Verificación de unidades de transporte colectivo concesionado

VEHÍCULO		
Operador	Documentación	Estado físico
Licencia	Tarjeta de circulación	Parabrisas
Años de experiencia	Póliza de seguro	Cromática
Estado de salud	Modelo unidad	Ventanas
Edad	Placas	Medallón
		Llantas
		Puertas
		Luces
		Pasamanos
		Asientos
		Postes

Fuente: Plan estratégico de convivencia vial para la Ciudad de México 2019

Asimismo, dicha Secretaría desarrolló una metodología, en la que tomó en consideración las bases de datos de incidentes viales, para determinar las primeras rutas a verificar, para posteriormente reunirse con todos los líderes

¹ Secretaría de Movilidad. *Plan estratégico de convivencia vial para la Ciudad de México 2019*. Disponible en: <https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/plan-estrategico-de-convivencia-vial-2019-para-la-ciudad-de-mexico-200619.pdf>

transportistas y representantes de rutas de corredores y servicios de ruta² con el fin de darles a conocer las fechas, elementos y horarios a verificar:



METODOLOGÍA DE SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN

1 INCIDENTES VIALES SSC 2015-2018

Concentrado de las bases de datos SSC 2015-2018.

Se desarrolló una **metodología objetiva** para verificar el total de rutas y priorizar las inmediatas

2 LESIONADOS TRANSPORTE PÚBLICO



Identificar los incidentes viales en los que hubo algún lesionado y estuvo involucrado el transporte público.

3 LESIONADOS TOTALES POR RUTA

Agrupar lesionados según "RUTA DE TRANSPORTE PÚBLICO", columna que es capturada por la misma SSC.



4 LESIONADOS POR CAÍDAS (1)

En un ejercicio complementario se contrastó el total de lesionados con los lesionados únicamente por caídas en el transporte.

Notas:

(1) Contrastar lesionados totales con lesionados por caídas en el transporte permite descartar que los incidentes se deban únicamente a la infraestructura, una vez que las caídas en el transporte están vinculadas con las características físicas de la unidad, según reportes de VIGIMOV.

Fuente: Reportes de siniestros viales 2015-2018 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)

Una vez realizado este proceso, se anunció que los operativos de verificación arrancarían el 22 de enero de 2019, empezando con las tres rutas con más incidentes viales. En este tenor, la ruta 25 se ubicó entre las primeras 10 rutas a verificar:



PRIMERAS RUTAS A VERIFICAR

Ruta	Ramales	Parque Vehicular	Lesionados
1	97	3,459	199
18	90	2,511	157
14	51	676	106
11	16	321	80
2	29	441	61
37	25	407	47
36	5	508	43
26	27	484	41
25	13	660	39
44	11	476	38
10*	5	63	37
15	15	255	35
28	12	508	35
12	51	676	34
108	6	148	29
	453	11,593	981

* Colliador TRC/CA



² Secretaría de Movilidad. *Verificación de condiciones de seguridad en Transporte Público Concesionado*. Disponible en: <https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/verificaciones-220119all-1.pdf>

Aunado a lo anterior, se dio a conocer que entre las autoridades que participarían en los referidas verificaciones serían la SEMOVI, el INVEA, la SSC, observadores, la Comisión de Derechos Humanos, y los representantes de ruta.



PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En los últimos años, la ciudadanía ha denunciado de manera continua su inconformidad con actos y actitudes con las que se conducen choferes de la ruta 25 del transporte público concesionado de la Ciudad, pues relatan que en diversas ocasiones los operadores:

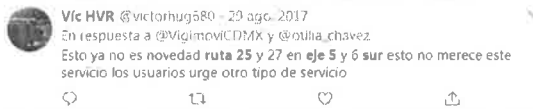
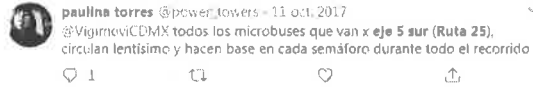
- a) Circulan en sentido contrario al establecido,
- b) Circulan fuera de la ruta que fue concesionada, particularmente la ruta establece que deben circular sobre Avenida Eugenia; sin embargo, con la finalidad de recoger pasaje, se desvían sobre Cerrada de Ameyalco, lo que ocasiona caos vial,
- c) Son menores de edad,
- d) Utilizan el celular para realizar llamadas o enviar mensajes mientras manejan la unidad,
- e) Hacen base en lugares no permitidos,
- f) No respetan los señalamientos viales ni los semáforos.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Para mayor ilustración, se adjuntan imágenes de algunas de los múltiples quejas que se han realizado en redes sociales:



En tal virtud, la responsabilidad del transporte público concesionado debería ser prestar un servicio accesible, seguro, cómodo, higiénico, eficiente, de buena calidad, y por supuesto, respetar los diversos ordenamientos en materia vial; no obstante, los choferes de la ruta 25 no han seguido tales directrices, tal como ha quedado constatado.

Por lo anteriormente expuesto, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el servicio de transporte público de pasajeros es un servicio que originariamente le corresponde prestar a la Administración Pública de la Ciudad de México; sin embargo, actualmente se presta de forma derivada por particulares a través de una concesión.

Dicha concesión implica que su titular, así como los choferes de las unidades, deben respetar la normatividad vial vigente en la Ciudad de México, y no realizar acciones que las contravengan, por lo cual la revisión de las autoridades capitalinas es necesaria cuando se presenten casos en los que se advierta conductas inadecuadas.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México dispone en su artículo 16, apartado H, numeral 4 que:

“Corresponde al Gobierno de la Ciudad autorizar y regular la prestación de servicios públicos de transporte de personas por particulares y las tarifas correspondientes, en los términos que establezca la ley”.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 2, fracción XX que se entiende por servicio público a:

“La actividad técnica atribuida por ley a la Administración Pública de la Ciudad de México, destinada a satisfacer de manera general, uniforme, regular y continua, una necesidad de carácter general, realizada directamente por esta o indirectamente a través de particulares, mediante concesión u otro instrumento jurídico”.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley en comento determina que:

“A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la

normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial”.

De manera puntual en la fracción XII del mismo artículo 36 se determinan, entre otras, las facultades de la Secretaría de Movilidad para:

“Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios”.

CUARTO.- Que la Ley de Movilidad señala en su artículo 2, fracción I que:

“Se considera de utilidad pública e interés general la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables”.

Asimismo, el mismo ordenamiento establece en su artículo 251 fracción III que:

“A quien en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, modifique o altere los itinerarios o rutas, horarios, equipos para determinar la tarifa o las condiciones de prestación del servicio en los términos de esta Ley, de la propia concesión y de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente”.

Además, el artículo 254 fracción IV de la referida Ley dispone que las unidades de Transporte Público, privado, mercantil de pasajeros y de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos vehiculares, por las siguientes causas:

“Prestar el servicio público fuera de la ruta concesionada y/o hacer base o lanzadera en lugar no autorizado”.

QUINTO.- Que el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México determina en su artículo 8, fracción IV que los conductores de todo tipo de vehículos deben:

“Circular en el sentido que indique la vía; tratándose de vías reversibles, respetar los tramos y horarios que determine la autoridad competente y en caso de tratarse de vías de doble sentido, circular en el costado derecho de la vía, evitando deslumbrar a los conductores del sentido contrario”.

SEXO.- Que la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México contempla en su artículo 3 fracciones XIII y XIV, que la Secretaría tiene entre sus atribuciones:

“Realizar las funciones relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamento aplicables; así como para aplicar las sanciones por infracciones que se cometan a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas en materia de movilidad y seguridad vial”.

SÉPTIMO.- Que la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su artículo 14, apartado A, señala que:

“El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

a) a d) [...]

e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

f) [...]

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.”

[...]

OCTAVO.- Que el objetivo 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 de la ONU establece como una de sus metas el proporcionar acceso a sistemas de transportes seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público.



NOVENO.- Que las y los Diputados que integramos la presente Legislatura del Congreso de la Ciudad de México tenemos el deber de exponer y solicitar que las autoridades competentes resuelvan las situaciones que afectan la movilidad y el día a día de nuestras vecinas y vecinos, con el objetivo de que el servicio público de transporte colectivo que se presta por parte de los concesionarios sea de calidad y apegado a la Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de ésta Soberanía, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Movilidad, al Instituto de Verificación Administrativa y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, todas de la Ciudad de México para que, de manera coordinada, verifiquen que los choferes de la ruta 25 de transporte público concesionado presten el servicio exclusivamente en la ruta y paradas establecidas, y en caso de detectar incumplimiento a la normatividad vial, impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a que informe a esta Soberanía sobre los resultados obtenidos en los operativos de “verificación de condiciones de seguridad en el transporte público concesionado”, en particular de los ramales de la ruta 25; en caso de que aún no se haya realizado el operativo para dicha ruta, informar una vez que se efectúe.

Dado en el recinto de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DIP. ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ

DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

**DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA
RAMOS**

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ

DIP. EMMANUEL VARGAS BERNAL

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO
ESCARTÍN**

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO